



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 13 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** que antecede, la cual fue presentada por segunda vez adjudicándole el mismo radicado. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que se presenta en causa propia, sin ser abogado, a su vez debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 82 del Código General del Proceso sobre los requisitos de la demanda en concordancia con los Art. 83, 84 y 85 de la misma codificación.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, toda vez que la demandante para actuar válidamente en esta clase de procesos debió conferir como ya se dijo, poder a un profesional del derecho pues se reitera no le es dable participar directamente; por tal razón de conformidad con el Art. 90 Núm. 5 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** presentada en nombre propio por la señora **MARIANA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00123 - 00 hoy 13 de Agosto de 2021.

E.C.L.